



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
FUNDACION NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE
Y
SOCIEDAD PRODUCTORA TEATRAL TRYOTEATROBANDA LIMITADA

En la ciudad de Santiago, a 10 de septiembre del 2021, entre la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, RUT N° 75.991.930-0, representada por doña María Alejandra Milada Kantor Brücher, cédula nacional de identidad y RUT _____ ambas domiciliadas en calle Bellavista 0990, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante la "FUNDACIÓN", por una parte; y por la otra, **SOCIEDAD PRODUCTORA TEATRAL TRYOTEATROBANDA LIMITADA**, RUT N° 76.551.758-3, representada por doña Carolina Liudmila González Iturriaga, cédula nacional de identidad y RUT _____ ambas domiciliadas en Tercera Avenida 297, Comuna de Padre Hurtado, Región Metropolitana, en adelante el prestador, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios:

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente instrumento, la FUNDACIÓN Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile encomienda a SOCIEDAD PRODUCTORA TEATRAL TRYOTEATROBANDA LIMITADA, la siguiente prestación en el marco de una actividad artístico cultural que desarrollará la Fundación en colaboración con el Ministerio de las Culturas, Las Artes y el Patrimonio

1. La musicalización y orquestación por el compositor Francisco Sánchez de tres cuentos clásicos en verso de Gabriela Mistral: "Caperucita Roja", "Blanca Nieves en la Casa de los Enanos" y "La Cenicienta" Cantados por Annie Mourath, Daniela Ropert y Francisco Sánchez para ser interpretadas junto a la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil
2. Presentación de la Obra Musical en el Teatro de La Pintana para su grabación audiovisual.

SEGUNDO: PLAZO

El presente contrato tendrá vigencia desde el 10 de septiembre del 2021 hasta el 10 de octubre del 2021. Al presente contrato podrán adicionarse anexos con nuevas prestaciones que la FUNDACIÓN y el PRESTADOR acuerden por escrito, previa aprobación de presupuestos.

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V'B SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V'B JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
35	69962 69961 69960 69959	Claudio Espinoza			Página 1 de 8



TERCERO: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El prestador se obliga a prestar los servicios individualizados precedentemente, en el espacio definido como “Teatro Municipal de La Pintana” en las fechas y horarios que FOJI informe a la Encargada de la actividad, que será entregada con anticipación al evento. Dicha obra tendrá una duración de 45 minutos, y contará con la participación de 12 músicos becados de la FOJI más 3 narradores, Annie Murath, Francisco Sánchez, Daniela Ropert.-.

CUARTO: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El servicio comprende que la presentación de la Obra Musical, su musicalización y orquestación, y luego el derecho de reproducción, comunicación pública, puesta a disposición del público, y difusión de los registros audiovisuales de la obra en calidad de estreno a través de streaming en espacios culturales pertenecientes a la Red Cultura Digital, a través de la plataforma ONDAMEDIA, exhibición en bibliotecas de la Red de Bibliotecas Públicas, una por región, dentro del plazo de seis (6) meses, contados a partir de su respectivo estreno.

Para ello, la compareciente autoriza expresamente a la FUNDACION y al Ministerio de las Culturas, Las Artes y el Patrimonio “MINCAP” para que reproduzcan, publiquen y utilicen imágenes registradas en video, fotografía u otro soporte audiovisual del trabajo de ensayo y presentación de las obras, con fines exclusivos educacionales, culturales, en el marco del convenio, sea en forma previa o posterior a su ejecución y hasta los 6 meses contados desde su estreno. Ello sin perjuicio de la autorización o licencia de uso que se otorga a la Fundación en la cláusula octava inciso final.

Además las partes autorizan a Tryo Teatro Banda para subir el video o registro audiovisual a su página web o plataforma digital para su uso en eventuales postulaciones o promociones musicales que sea pertinente durante el período que dure este contrato.

QUINTO: PRECIO DE LOS SERVICIOS

El precio por la totalidad del servicio de asciende a la suma de \$ 15.000.000 (Quince millones de pesos) valor exento, quedará reflejado en la orden de trabajo que la FUNDACIÓN extienda y que se anexe al presente documento. El monto total considera el siguiente desglose:

- \$ 7.000.000 por honorarios Tryo Teatro Banda
- \$ 8.000.000 por derechos de reproducción y difusión de la Obra Musical, musicalización y orquestación Tryo Teatro Banda

El pago del precio se realizará de la siguiente manera: a) Con la suma de \$ 7.500.000 ascendente al 50% del valor que se pagará con fecha 13 de septiembre del 2021 mediante transferencia bancaria o

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V'B' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V'B' JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
35	69962 69961 69960 69959	Claudio Espinoza			Página 2 de 8



depósito bancario en la cuenta Para proceder con el pago, el Prestador deberá entregar a la FUNDACIÓN la respectiva factura, la cual deberá considerar, además de los datos habituales, la glosa "Financiado por MINCAP Res. 2473 de 06.09.2021", y b) El saldo, con la suma de \$ 7.500.000 ascendente al 50% del valor que se pagará con fecha límite el 10 de octubre del 2021 mediante transferencia bancaria o depósito bancario en la cuenta bajo las condiciones copulativas consistentes en que la factura sea emitida y que la prestación del servicio se efectúe a entera conformidad de la FUNDACIÓN.

La FUNDACIÓN quedará facultada para retener el pago contemplado en el párrafo precedente en el evento de retraso o incumplimiento total o parcial de las obligaciones del Prestador.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que el plazo para reclamar en contra del contenido de la factura emitida con razón del servicio materia de este contrato será de 8 días corridos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 número 2 de la Ley 19.983, plazo que se contará desde la recepción de la factura. La impugnación o reclamación de la factura será puesta en conocimiento del Prestador de conformidad a lo establecido en la disposición legal citada precedentemente.

SEXTO: DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El Prestador se compromete a entregar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional. En su calidad de único empleador del personal dispuesto para la prestación de servicios, será responsable exclusivo ante las autoridades laborales, tributarias, previsionales u otras que pudieren corresponder, del oportuno y cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le imponga la legislación laboral, previsional, tributaria, de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y de seguridad social en general, y los contratos de trabajo que celebre con sus trabajadores en particular, obligándose a mantener indemne a la FUNDACIÓN, respecto de cualquier cobro o suma que se viere en situación de desembolsar por el incumplimiento de obligaciones del Prestador de acuerdo a esta cláusula.

Por lo tanto, será de cargo exclusivo del Prestador cualquier multa o sanción pecuniaria, o indemnización de cualquier especie, que éste deba pagar por causa de omisión o incumplimiento de las obligaciones indicadas. En caso que la FUNDACIÓN se viera obligada a cualquier desembolso por tales conceptos, queda expresamente establecido que tendrá derecho a reembolsarse de las cantidades que corresponda, deduciéndolas de los pagos al Prestador, de las garantías que obren en su poder, y/o de cualquier suma que la FUNDACIÓN adeuden al Prestador.

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V'B' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V'B' JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
35	69962 69961 69960 69959	Claudio Espinoza			Página 3 de 8



Por su parte, la FUNDACIÓN no contrae vínculo ni responsabilidad alguna, de carácter laboral ni de otro orden, respecto del propio Prestador o del personal, dependiente o no, de éste.

El Prestador será responsable de todo conflicto laboral que se produzca entre él y los trabajadores que utilice para el cumplimiento del presente contrato. En consecuencia, la FUNDACIÓN no se involucrará ni intervendrá en ningún conflicto de este tipo.

En el evento que la FUNDACIÓN sea demandada directa, subsidiaria, o solidariamente por los trabajadores o ex trabajadores del Prestador, o por causa-habientes de ellos, en juicio laboral, civil, o de otra naturaleza, El Prestador estará obligado a reembolsarle todos los gastos en que la FUNDACIÓN deba incurrir en virtud de lo anterior.

Asimismo, la FUNDACIÓN tendrá derecho, en el caso que se viera obligada a cualquier desembolso con motivo de un litigio o de una sentencia judicial por responsabilidad solidaria u subsidiaria, según lo dispone la legislación vigente, para reembolsarse de las cantidades que corresponda, deduciéndolas del estado de pago no pagado al Prestador, y de las garantías que estén en su poder, y también podrán ser deducidas de cualquier suma que la FUNDACIÓN adeude al Prestador, aunque provenga de otro contrato del mismo Prestador con la FUNDACIÓN, según sea el caso.

SEPTIMO: CONFIDENCIALIDAD

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este contrato, la obligación del Prestador de guardar reserva absoluta y total respecto a información confidencial o de propiedad de la Fundación relacionada con los servicios, actividades u operaciones, patentes, procedimientos, y cualquier otro conocimiento cuya divulgación signifique o pueda significar, de cualquier forma, un real o eventual perjuicio para la FUNDACIÓN. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a la FUNDACIÓN para poner término inmediato al presente contrato, sin necesidad de demanda, requerimiento judicial o trámite alguno, y sin derecho a indemnización o compensación de ninguna especie para la contraparte, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudiera incoar la FUNDACIÓN, por la violación de confidencialidad.

OCTAVO: PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes reconocen que SOCIEDAD PRODUCTORA TEATRAL TRYOTEATROBANDA LIMITADA será titular de los derechos de autor de todas las creaciones intelectuales que puedan generarse a partir de este contrato, y tendrá las más amplias atribuciones y derechos de naturaleza patrimonial y moral sobre las obras, estudios, informes, gráficos, programas, registros u otros documentos de conformidad a la Ley 17.336.-

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V'B' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V'B' JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
35	69962 69961 69960 69959	Claudio Espinoza			Página 4 de 8





Sin perjuicio de los anterior, el prestador junto con declarar que la Obra Musical es original, autoriza expresamente a la FUNDACION y al Ministerio de las Culturas, Las Artes y el Patrimonio "MINCAP" para que reproduzcan, publiquen y utilicen imágenes registradas en video, fotografía u otro soporte audiovisual del trabajo de ensayo y presentación de la obra, en el marco del contrato, en todo el territorio nacional e internacional, en forma exclusiva y durante el plazo de 6 meses contados desde el estreno, con el compromiso de nombrar o citar al autor o compositor en el registro que se haga. Esta autorización en ningún caso involucra cesión de derechos intelectuales o exclusividad respecto de las obras, cuyos derechos morales y titularidad exclusiva corresponden a su autor de conformidad a la Ley N° 17.336.

Asimismo, SOCIEDAD PRODUCTORA TEATRAL TRYOTEATROBANDA LIMITADA, atendido la colaboración conjunta con la FOJI para la realización de esta actividad cultural artística, autoriza a la FUNDACION de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile (FOJI), RUT: 75.991.930-0, para usar y/o reproducir la obra y registros audiovisuales objeto de este contrato. Esta autorización se presta con fines educacionales, culturales y musicales para todos los fines que sean pertinentes, bajo la condición que se indique o cite la autoría. Esta autorización, se presta a título gratuito, no exclusiva, sin límite temporal o territorial, esto es, tendrá carácter indefinido

NOVENO: DATOS PERSONALES

Se deja constancia que el tratamiento de datos se realizará con estricta sujeción a la Ley 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, los que sólo podrán utilizarse para los fines para los cuales hubieren sido recolectados. Además, el prestador y responsable de los registros o bases donde se almacenen datos personales con posterioridad a su recolección estará obligados a guardar secreto sobre los mismos y cuidar de ellos con la debida diligencia, haciéndose responsable de los daños y perjuicios.

DECIMO: El Prestador no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, ni total ni parcialmente, sus obligaciones o sus derechos contractuales, ni tampoco podrá constituir prendas sobre este contrato u otros gravámenes que lo afecten, ni sobre cualquier derecho derivado de pagos provenientes de él. Tampoco podrá delegar ni subcontratar la totalidad o parte del servicio que por este contrato se le encomienda, sin la autorización escrita y previa de la FUNDACIÓN. El incumplimiento de la obligación precedente, en cualquier forma o por cualquier razón, será causa suficiente para que la FUNDACIÓN ponga término anticipado al contrato, sin pago de indemnización de ninguna especie al Prestador, circunstancia que éste declara conocer y aceptar y que ha sido determinante para la celebración de este contrato.

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V'B' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V'B' JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
35	69962 69961 69960 69959	Claudio Espinoza			Página 5 de 8



UNDECIMO: RESPONSABILIDAD PENAL EMPRESARIAL

Es condición esencial del Contrato que las partes actúen en conformidad con principios de honestidad, eficiencia, eficacia y legalidad, respetando la normativa jurídica y reglamentaria vigente. Al efecto, y durante la vigencia del Contrato, las partes deberán velar por mantener su mejor imagen e independencia de juicio en las decisiones de negocios que lleven a cabo para la ejecución del mismo, observando un manejo adecuado y transparente de bienes y recursos. En especial, las partes no podrán ofrecer regalos o beneficios económicos con el fin o el pretexto de dar cumplimiento al Contrato, así como llevar a cabo conductas o actos que pudieren comprender la responsabilidad penal de las partes, especialmente aquellas que configuran cualquiera de los delitos previstos y sancionados en la Ley Nro. 20.393.

DUOECIMO: MODIFICACIONES

Toda modificación del presente contrato o de los servicios, deberá acordarse de mutuo acuerdo y constar por escrito.

DECIMO TERCERO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, comunas de Providencia - Padre Hurtado, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DECIMO CUARTO: PUBLICIDAD

Se deja constancia que la FUNDACIÓN se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones de probidad y transparencia de la Ley N° 20.825, en virtud de lo cual está obligada a la publicación del presente convenio en el portal web de transparencia, circunstancia que el Prestador declara conocer y aceptar.

DECIMO QUINTO: ARBITRAJE

Cualquier duda o dificultad que surja entre las partes con motivo del presente contrato o de sus documentos complementarios o modificatorios, ya sea que se refiera a su interpretación, cumplimiento, validez, terminación o cualquier otra causa relacionada con este contrato, se resolverá mediante árbitro arbitrador, nombrado por las partes y perteneciente al Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago, quien resolverá en única instancia, renunciando las partes a todo ulterior recurso. En el evento que no exista acuerdo en la designación del árbitro, quien asumirá y ejercerá su cargo en la calidad de árbitro arbitrador o amigable componedor, en

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V'B' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V'B' JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
35	69962 69961 69960 69959	Claudio Espinoza			Página 6 de 8



conformidad a las reglas contenidas al efecto en el Código de Procedimiento Civil, la designación lo hará la justicia ordinaria en subsidio. Para tal efecto las partes fijan su domicilio en la ciudad de SANTIAGO

DECIMO SEXTO

El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DECIMO SEPTIMO: PERSONERÍA

La personería de doña María Alejandra Milada Kantor Brücher para representar a la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile consta de Acta de Directorio de fecha 21 de Agosto de 2019 reducida a escritura pública con fecha 13 de septiembre de 2019 ante don Eduardo Diez Morello, Notario Público, Titular de la 34° Notaría de Santiago.

La personería de doña **CAROLINA LIUDMILA GONZÁLEZ ITURRIAGA**, para representar a Sociedad Productora Teatral Tryoteatrobanda Limitada. consta en la escritura pública de fecha 20 de marzo de 2015, extendida ante Notario Público de Santiago don Juan Ricardo San Martín.

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V'B SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V'B JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
35	69962 69961 69960 69959	Claudio Espinoza			Página 7 de 8





FOJI
FUNDACIÓN DE ORQUESTAS
JUVENILES E INFANTILES
CHILE

FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE
RUT N° 75.991.930-0
María Alejandra Milada Kantor Brücher

SOCIEDAD PRODUCTORA TEATRAL TRYOTEATROBANDA LIMITADA
RUT N° 76.551.758-3
Carolina González Iturriaga

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V'B' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V'B' JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
35	69962 69961 69960 69959	Claudio Espinoza			Página 8 de 8

